

Publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de septiembre de 2005

El C. IGNACIO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de Higuera, Nuevo León en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 Agosto del 2005 con fundamento en los Artículos 10, 14, 26, 27, 32, 76,160,, 161, 162, 163, 166, 167, de la Ley orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado Nuevo León, aprobó el Reglamento de Limpia Municipal en los siguientes términos.

REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene vigencia en el Municipio y es obligatorio para todos los habitantes domiciliados y transeúntes, por ser de interés social, entendiéndose por habitantes tanto las personas físicas como las personas morales.

ARTÍCULO 2.- Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la prestación del servicio público y vigencia del cumplimiento de este Reglamento, son: el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Servicios Primarios, el Director de Obras Públicas, el Director del Departamento de Tránsito.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por basura los desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos cuya ínfima calidad impida nuevamente su uso, y confirme a la Ley de desarrollo Urbano y Ecológico no representa peligro alguno, proveniente de las actividades que se realicen en casas habitación, oficinas, edificios, calles y vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales y cualesquier otro similar a los anteriores.

CAPITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 4.- El servicio de limpia del Municipio, se prestara en cooperación entre las autoridades y los habitantes por conducto del Departamento de Limpia y la Dirección de Servicios Primarios.

ARTÍCULO 5.- El presidente Municipal nombrara el personal necesario y proporcionara dentro de la capacidad presupuestal, con exclusión de los que

sean a costa de los particulares, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para el mejor desempeño del servicio de limpia.

- I. Barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio así como barrido de calles que por su importancia ameriten que sean barridas por elementos Municipales.
- II. Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la vía pública en casas habitación y de servicios públicos, hasta el limite que el Departamento de limpia señale.
- III. Transporte de la basura y desperdicios a los lugares establecidos.
- IV. Recolección transporte y cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública, en los establos y en cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 6.- El barrido y limpieza de las calles del Municipio se efectuara por las Autoridades y con la colaboración de los propietarios de las fincas, quienes deberán barrer diariamente las banquetas y la mitad de las calles del frente de su casa.

ARTÍCULO 7.- La recolección de la basura desperdicios y transporte a los tiraderos, se hará dentro del horario que establezca el Departamento de limpia para cada una de las secciones del Municipio.

ARTÍCULO 8.- La Presidencia Municipal dotara al Departamento de limpia de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpia se preste de la forma mas eficaz. Se instalaran depósitos metálicos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios de la vía pública, los propietarios de casas habitación o edificios comerciales mandaran instalar en los lugares adecuados del interior de los comercios que consideren convenientes, los depósitos metálicos para que en ellos se recolecte la basura, debiendo sacar tal deposito a la banqueta para que de ahí sean recogidos por los empleados del Departamento de limpia en los horarios asignados.

ARTÍCULO 9.- Los vehículos tanto oficiales como particulares usados para el transporte de basura y desperdicios recogidos en la vía pública, deberán tener precaución de que no se tire estos en la vía pública.

ARTÍCULO 10.- Solo los animales muertos en la vía pública serán recogidos por los vehículos del servicio de Limpia Municipal y transportarlos al lugar donde se deben de tirar. Los que mueran en el interior de una casa o establos o lugares similares podrán serán transportados por los dueños en camiones del servicio de Limpia Municipal, si los interesados pagan una cuota por tal servicio que fije el Departamento de limpia.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de terrenos baldíos deberán mantenerlos limpios conservarlos en estado de higiene. Para impedir que sean usados como tiraderos.

ARTÍCULO 12.- Bajo la responsabilidad de los propietarios, Directores o Administradores, deberán de vigilar para que los materiales que hubieran utilizado en curaciones de enfermos o heridas, tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, etc. Sean puestos en bolsas de plástico.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos recolectores del servicio Municipal se abstendrán de recoger esa clase de desperdicios, y si encuentran que en los depósitos de basura se hubiera arrojado los mismos, se dará aviso al responsable del departamento para que, de acuerdo a la infracción cometida, se imponga a la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentra el establecimiento o al responsable del consultorio médico en que se hubiera cometido la infracción para tal efecto, al encontrarse tal clase de desperdicios en los depósitos de basura, se levantara una acta circunstanciada con intervención del infractor y un inspector del Departamento de Limpia y dos testigos.

ARTÍCULO 14.- Se levantarán un padrón de los propietarios o inquilinos de casas habitación, así como de los negocios establecidos, mercantiles, industriales y demás, que disfruten del servicio público de limpieza, con precisión de sus domicilios secciones y barrios.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 15.- A fin de conscientizar a los habitantes del Municipio de los beneficios sociales que se obtienen mediante la constante limpieza del Municipio, se decretará una campaña permanente de limpieza, integrando comisiones para la promoción y conservación de una buena imagen del Municipio.

ARTÍCULO 16.- La recolección de basura domiciliaria, se hará en el horario y frecuencia que determine el Departamento de Limpia, la basura deberá ser puesta en su bote, no deberán contener tierra, ni piedras, o escombros para que no se pesada.

ARTÍCULO 17.- Colaborando con las Autoridades Municipales los habitantes, diariamente barrerán las banquetas y la mitad de la calle que les corresponde frente a sus domicilios, comercios, establecimientos, el barrido de los frentes de las casas en banquetas y calles, se hará de 8:00 de la mañana a 3:30 de la tarde.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios o encargados de los garajes, talleres para reparación de Automóviles en general, enderezado y pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán la vía pública para reparar los vehículos o hacer sus trabajos, y bajo su responsabilidad cuidarán de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren instalados esos negocios, se mantengan y conserven limpios. Estas mismas obligaciones son aplicables a los propietarios, encargados de depósitos, talleres o establecimientos comerciales de las empresas que presten servicio de pasajeros o de carga, locales o foráneos.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios o encargados de negocios de venta de comida serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se ubican, estén en buen estado de limpieza y que estén las banquetas libres para los peatones.

ARTÍCULO 20.- Los dueños o encargados en obras de construcción de casa o de edificios o reparación de los mismos, cuidaran de que no se obstruya la vía pública con el deposito de materiales a utilizar en las obras o sobrantes, y cuidaran estrictamente que no se diseminen en la vía pública; en caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública si previamente no obtiene el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales circundaran con blocks o maderas tales materiales, para evitar que sean diseminados por peatones, vehículos, el aire o la lluvia. Los escombros no serán colocados en la banqueta ni en la vía pública deberán ser retirado de inmediato evitando su esparcimiento.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardín o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta, las ramas o troncos, provenientes de podas o derrumbes de árboles, o pagar la cuota de transportación que fije el Departamento de Limpia.

ARTÍCULO 22.- Las calles donde se encuentran estaciones y terminales de camiones, sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse en estado de limpieza. La basura y desperdicios provenientes del público, usuarios, así como de los edificios, equipo y talleres de esas estaciones y terminales, deberán ser transportados por su propia cuenta; en el caso previsto por el Artículo 8 de este Reglamento, si no se dan tales circunstancias, deberán depositar su basura y desperdicios en recipientes metálicos para su recolección.

ARTÍCULO 23.- Por la prestación que se reciba del servicio público de limpieza, se pagara por concepto de derechos, lo que señale la Ley de Hacienda de los Municipios en casos previstos.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 24.- Queda absolutamente prohibido:

I.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.

II.- Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros, los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, comercios o casa habitaciones.

III.- Arrojar fuera de los depósitos instalados para fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública. Los transeúntes deberán depositar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos.

IV.- Arrojar aguas sucias o deshechos fecales a la vía pública.

V.- Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier especie en que ensucien la vía pública.

VI.- Fijar anuncios en las paredes, postes de alumbrado público y portones sin permiso de la Autoridad Municipal usando engrudo, pegamento o engomados.

VII.- Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa en las calles sin permiso de la Autoridad Municipal.

VIII.- Arrojar confeti, serpentina u otros objetos similares en las calles sin previa autorización de la Presidencia Municipal excepto durante la celebración de fiestas nacionales populares o cualquier acto cívico.

IX.- Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes.

CAPITULO QUINTO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 25.- La Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, buscara la forma más conveniente de estimular a aquellos sectores o barrios del Municipio que por su espíritu de colaboración y buena disposición en atender al bien común, dediquen atención al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los órganos oficiales mencionados en el Artículo 2 de este Reglamento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o del Departamento de Limpia y el comisionado en la limpieza mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Son órganos auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

A.- Los Ciudadanos.

B.- El inspector del ramo de limpia.

C.- El Director de Obras Públicas.

D.- Los miembros del Departamento de Policía y Tránsito.

E.- Los inspectores de los Servicios coordinados de Salud Pública en el Estado y

F.- La Dirección de Salud Pública Municipal formada por un comité de Salud Municipal.

ARTÍCULO 28.- Cuando alguna persona como órgano auxiliar de los previstos en los apartados B, C y D del Artículo que antecede, levante una infracción, deberá hacerla saber a la persona que le haya cometido, así como la causa, procurando que el mismo infractor firme de entrada, asistiéndose en su caso de dos testigos vecinos del lugar. Si se negara a firmar se anotara la negativa en el documento. Cuando un particular advierta que se comete una infracción a este Reglamento, dando aviso desde luego, al agente Municipal más inmediato o al Departamento de Limpia, el cual cerciorado de la infracción, procederá a levantar el acta de infracción, correspondiente en los términos que se señalan en este precepto. En las actas o boletas, se procurara que quien las levante, anoten los nombres de los propietarios, arrendatarios, gerentes, encargados o responsables de las casas, negociaciones o establecimientos en que se hubiera cometido la infracción, a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 29.- Las actas de infracción se turnaran al Director de Servicios Primarios Municipales, para su calificación y sanción conforme a Reglamento.

ARTÍCULO 30.- En toda infracción que se levante, se dará fe a la que haga constar quien la hubiera levantado, pero si se probara que ha incurrido en falsedad, el Jefe del Departamento de Limpieza le aplicara al falsario la sanción que proceda.

ARTÍCULO 31.- En todos aquellos casos en que estando a cargo de los particulares el transporte de basura y desperdicios y el servicio no lo hagan, obligando con ello el Departamento de Limpia a efectuar, los interesados deberán pagar previamente el costo del servicio, por cada camión de basura que se ocupen. Dicho costo se pagara en la Tesorería Municipal, la que extenderá al Departamento de Limpia la orden correspondiente.

CAPITULO SEXTO SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Toda violación del presente Reglamento constituye una infracción.

ARTÍCULO 33.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

I.- Amonestación.

II.- Multa de una a cincuenta cuotas igual al importe del salario mínimo general diario para esta zona económica y

III.- Arresto hasta por 36 horas.

La infracción será calificada por el Director de Servicios Públicos Municipal, quien impondrá al infractor, la sanción que corresponda, atendiendo a la gravedad de la falta.

Si el infractor amonestado persiste en seguir cometiendo la misma infracción, se le aplicara el máximo monto si reincide, se le aplicara una multa adicional de 51 hasta 100 cuotas iguales al importe del salario mínimo general diario para esta zona económica. No obstante la aplicación de las anteriores sanciones si el infractor continua cometiendo la infracción, se ordenara su arresto hasta por 36 horas.

Para la imposición de las sanción, deberá tomarse en cuenta la persona, así como lugar, modo y ocasión en que se cometió la infracción y la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 34.- De las multas impuestas serán responsables solidarios, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos los propietarios y quienes estén al frente del negocio.

ARTÍCULO 35.- Se considera reincidente para efectos de este Reglamento, todo aquel que cometa más de una vez la misma infracción, dentro de los últimos treinta días, contando a partir de la fecha de la primera infracción.

ARTÍCULO 36.- De las sanciones previstas en este Reglamento serán responsables las personas que por propia iniciativa, comentan o manden cometer cualquier de las infracciones a que se refiere este ordenamiento, así como las personas que ejecuten materialmente la infracción por instrucciones de otro de l a infracción por orden de otra persona cuando quien la ejecute dependa de aquella en cualquier forma.

ARTÍCULO 37.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalario, no podrá ser sancionado con una multa del importe de su salario mínimo de un día. Si la infractora es ama de casa, se le amonestara, solo en caso de reincidencia, se le impondrá la multa que corresponda si la infracción fuese trabajadora domestica solo será amonestado pero en caso de reincidencia, se le impondrá una multa no mayor de un día de salario.

ARTÍCULO 38.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

CAPITULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 39.- Las resoluciones y actas administrativas que dicten la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición del recurso de inconformidad

ARTÍCULO 40.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y ante la Autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 41.- La interposición del recurso de inconformidad, no suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, confirme o modifique el acto a los actos recurridos.

ARTÍCULO 42.- Una vez desahogado el recurso, de no ser favorable al recurrente, se aplicara la resolución o actos administrativos que haya dictado la autoridad Municipal y que dio origen a la interposición del recurso.

ARTÍCULO 43.- El escrito en que se promueva el recurso deberá contener :

- 1.- Nombre de la persona o personas que interpongan el recurso.
- 2.- Relación de los hechos materia de la impugnación.
- 3.- Los agravios que causa la resolución o acto impugnado.
- 4.- Ofrecimientos de pruebas que se proponga rendir y que estime no fueron valoradas o administradas en el procedimiento que origina la resolución recurrida.

ARTÍCULO 44.- Admitido el recurso se procederá a la valorización de las pruebas y se dictara la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o resolución impugnada, dentro de los 8 días siguientes a su interposición, la que deberá de notificarse personalmente al interesado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: Este reglamento estará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Reglamento abroga todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan a las del presente.

HIGUERAS, N. L. 20 DE JUNIO DEL 2005.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Ignacio de Jesús González González
RÚBRICA**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Lic. Ramiro González González
RÚBRICA**